

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 2 de abril de 2009, los diputados Gloria Lavara Mejía y Diego Cobo Terrazas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

Los diputados Gloria Lavara Mejía y Diego Cobo Terrazas señalan que en todo el mundo se están realizando diversos estudios para identificar las actividades y sectores prioritarios para impulsar la eficiencia energética. El Plan de Acción para la Eficiencia Energética de la Comunidad Europea, señala que un sector con gran potencial de ahorro energético es el residencial; y una medida dirigida en este sentido de inmediata realización es la sustitución de lámparas incandescentes por otras tecnologías luminosas de mayor eficiencia.

Esta medida de eficiencia energética ya se considera en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, misma que establece que como parte de los objetivos del Programa Nacional de Eficiencia Energética se habrá de formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.

Como objetivos principales de la reforma propuesta se pueden considerar los siguientes:

- a) Que no se limite la sustitución de lámparas incandescentes a sólo fluorescentes ahorradoras de energía sino que la sustitución sea, en general, por lámparas que contribuyan al ahorro y eficiencia energéticos.
- b) Establecer el año 2014 como fecha límite concluir con el proceso de sustitución de lámparas.

Comisión de Energía

- c) Que en el proceso de sustitución de lámparas, se tome en consideración otros factores como la su correcta disposición final así como procurar su calidad. Para ello, se propone la elaboración de una norma oficial mexicana sobre criterios para la elaboración de planes de manejo de lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y, por otra parte, se plantea la actualización de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba", para incluir diversos parámetros como vida útil mínima y contenido máximo de mercurio.

Por último, los diputados Lavara Mejía y Cobo Terrazas plantean su reforma mediante un proyecto de decreto en los siguientes términos:

“Único. Se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Artículo 7. El programa incluirá, al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:

I. a IX. ...

X. Desincentivar la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes para ser sustituidas por lámparas que contribuyan al ahorro y eficiencia energéticos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos del cumplimiento del presente decreto, se establece el 1 de enero de 2014 como fecha límite para concluir la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes en los casos que establezca la Secretaría de Energía.

Tercero. La Secretaría de Energía establecerá las excepciones en que, por razones técnicas, no exista posibilidad de sustitución de lámparas incandescentes por lámparas de alta eficiencia energética.

Cuarto. En un plazo máximo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto, y con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará el anteproyecto de norma oficial mexicana relativa a criterios para la elaboración de planes de manejo de lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.

Quinto. En un plazo máximo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto, y con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía elaborará el anteproyecto de actualización de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, para incorporar en la sección 6: Especificaciones, los parámetros de contenido máximo de mercurio y vida útil mínima.”

Comisión de Energía

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la iniciativa planteada por los diputados Lavara y Cobo, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Primera. Previo estudio, análisis y valoración de la iniciativa en cuestión, esta dictaminadora estima que sus objetivos son coincidentes con los diversos planteados en dos iniciativas que fueron dictaminadas por las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En efecto, se turnaron a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados el dictamen correspondiente a las siguientes iniciativas:

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Que reforma el artículo 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, presentada por las diputadas Ninfa Salinas Sada y Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, respectivamente.

En el respectivo dictamen, las comisiones unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideraron como viable reformar la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía con la finalidad de plasmar los siguientes objetivos principales:

- Establecer la sustitución no sólo de lámparas incandescentes a fluorescentes ahorradoras de energía sino de lámparas energéticamente ineficientes por lámparas con mayor eficiencia energética, en términos de las normas oficiales mexicanas. Lo anterior, tomando en consideración el contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 2010.
- Prohibir la importación, distribución y comercialización de lámparas, tanto al mayoreo como al menudeo, que no cumplan con los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes, con las excepciones que en ellas se establezcan.
- Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor para sancionar a la persona que contravenga la prohibición arriba señalada.

Comisión de Energía

- Facultar a la Secretaría de Energía para que a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía elabore un informe anual con los resultados de la Estrategia relativa a la sustitución de lámparas energéticamente ineficientes por lámparas con mayor eficiencia energética.

De esta manera, las comisiones unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales formularon en su dictamen el siguiente proyecto de decreto:

“Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 7; se reforma la fracción II del artículo 30; y se adiciona el Título Séptimo. Otras Disposiciones con un artículo 34, todos de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue:

“Artículo 7.- El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:

I. a IX. ...

X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas energéticamente ineficientes por lámparas con mayor eficiencia energética, en términos de las normas oficiales mexicanas vigentes.”

“Artículo 30.- La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error; **asimismo, a la persona que contravenga lo dispuesto en el artículo 34 de este ordenamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;**

II. ...

III. ...

...”

“TÍTULO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34.- Se prohíbe la importación, distribución y comercialización de lámparas, tanto al mayoreo como al menudeo, que no cumplan con los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Lo anterior, con las excepciones que se establezcan en dichas normas.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Energía

Segundo. La Secretaría, a través de la Comisión deberá elaborar anualmente un informe en el que se evaluarán los resultados de la estrategia establecida en la fracción X del artículo 7 de esta ley.”

Así las cosas, al realizar una confronta entre los objetivos perseguidos por los diputados Gloria Lavara y Diego Cobo con los perseguidos con el proyecto de decreto antes citado y aprobado por las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se aprecia que los objetivos perseguidos por la iniciativa que aquí se dictamina no solo han sido alcanzados sino que van más allá.

Es decir, mientras que en la iniciativa que aquí se dictamina se propone desincentivar la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes y sustituir en la ley que se propone reformar el término lámparas incandescentes por lámparas que contribuyan al ahorro y eficiencia energéticos, en el proyecto de decreto aprobado recientemente se plantea una prohibición en lugar de “desincentivar” y, además, se propone la sustitución no sólo de lámparas incandescentes a fluorescentes ahorradoras de energía sino de lámparas energéticamente ineficientes por lámparas con mayor eficiencia energética.

Segunda.- Esta Comisión de Energía estima resaltar que en fecha posterior a la presentación de la iniciativa que aquí se dictamina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba* (6 de diciembre de 2010).

El objetivo de esta norma se centra en establecer los límites mínimos de eficacia para las lámparas de uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público, así como sus métodos de prueba.

En ella se establecen diversas excepciones y su campo de aplicación corresponde a las lámparas de uso general destinados para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público (todas aquellas lámparas de descarga en alta intensidad; fluorescentes compactas autobalastadas; fluorescentes lineales; incandescentes; incandescentes con halógenos, y luz mixta) que se comercialicen en el territorio nacional.

Asimismo, se establecen potencias máximas permitidas, eficacias mínimas y flujo luminoso en las diversas lámparas citadas con un calendario determinado.

Tercera.- En síntesis, esta Comisión de Energía estima que la finalidad de la iniciativa presentada por los diputados Gloria Lavara Mejía y Diego Cobo Terrazas ya fue alcanzada tanto por la normatividad que entró en vigor e forma posterior a su presentación, como por las reformas adoptadas por esta misma comisión en conjunto con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el dictamen respectivo.

Es importante señalar, finalmente, que en el proceso de análisis de la reforma contenida en el proyecto de decreto de las comisiones unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos

Comisión de Energía

Naturales se realizaron consultas en las que participaron organizaciones civiles, organizaciones de la iniciativa privada y el gobierno federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía someten al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO:

Único.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, presentada por los diputados Gloria Lavara Mejía y Diego Cobo Terrazas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2011.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.